



ORDENANZA N° 22/2020 – C.D.T.

(Ref. Prohibición del uso y comercialización de artículos de pirotecnia y todo producto similar destinado a provocar ruidos mediante detonaciones).

VISTO:

El uso excesivo de pirotecnia tanto en el mes de diciembre de cada año como así también en las distintas festividades religiosas, de carnaval y demás eventos que se celebran durante el año, demuestra la ineficacia de las campañas de concientización respecto del uso moderado y seguro de artículos de pirotecnias.

Las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de los Municipios 4466/89. Y;

CONSIDERANDO:

Que, es de vital importancia la prevención de cualquier accidente causado por artículos pirotécnicos, con el propósito de garantizar la integridad física de las personas y la protección del ambiente y los animales de la ciudad.

Que la utilización de estos productos conlleva a la contaminación, ruidos, molestias a la fauna o incluso incendios. Para conseguir los distintos efectos y colores se requieren mezclas con múltiples compuestos químicos. En zonas cercanas a espacios naturales estos espectáculos tienen otros impactos negativos. Por un lado, pueden suponer una fuente de estrés para la fauna. Pero, sobre todo, en determinadas circunstancias, constituyen un grave riesgo de incendio. A su vez, las lesiones por trauma acústico son irreversibles. Un cohete o petardo que explota cerca provoca un ruido que supera ampliamente los 90 decibeles, que es el límite aceptable en materia de salud sonora. Luego de los 120 decibeles, y la mayoría de los productos de pirotecnia los supera, el ruido causa dolor en el oído y lo lesionan a nivel nervioso.

Que el uso de pirotecnia puede generar en los seres humanos taquicardia, temblores, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte. Los efectos en los animales son diversos y de diferente intensidad y gravedad. Los animales domésticos suelen sentir temor y al huir pueden ser víctimas de accidentes o extraviarse, así como correr detrás de los explosivos por simple curiosidad pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse. Las aves reaccionan frente a los estruendos con taquicardia que puede provocarles la muerte; los insectos y otros



animales pequeños poco pueden hacer para no ser dañados, la pirotecnia es para ellos un explosivo de gran tamaño.

Que es competencia del Concejo Deliberante reglar sobre el presente asunto.

Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de
las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89,
sanciona la presente ORDENANZA N° 22/2020:**

“Prohibición del uso y comercialización de artículos de pirotecnia y todo producto similar destinado a provocar ruidos mediante detonaciones”

Art. 1º) Queda prohibido a partir del día de la fecha, en el ámbito del radio municipal de la ciudad de San Francisco de Tilcara, la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución y uso o manipulación de artículos de pirotecnia. A efectos de compatibilizar la denominación contemplada por esta Ordenanza y la ley Nacional N° 20.429, se entenderán como sinónimos los términos: "artículos de pirotecnia" y "artificios pirotécnicos"; ampliándose igualmente su definición, considerándose como tales a todos los artefactos destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante mecanismos de combustión o explosión.

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar Campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros que implica el uso irresponsable de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en animales y medio ambiente.

Art. 3º) La violación a la prohibición contenida en la presente ordenanza por parte de los particulares, constituirá una infracción que deberá ser sancionada con una multa equivalente a diez litros de nafta de mayor calidad.

Art. 4º) La violación de la presente Ordenanza será sancionada con multas, las que serán aplicable de la siguiente forma:



Infracciones del Artículo 1º: la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución:

1. Primera vez: de 10 Litros a 50 Litros del precio de nafta de mayo calidad y decomiso.
2. Segunda vez: de 50 L. a 100 Litros de nafta, decomiso y clausura por 10 días.
3. Tercera vez: Decomiso y clausura definitiva.

Infracciones del Artículo 1º por uso y manipulación 50 Litros de nafta de mayor calidad y decomiso.

Art. 5º) La violación a la prohibición contenida en la presente ordenanza por parte de los comercios situados en el radio municipal de la ciudad de San Francisco de Tilcara, constituirá una infracción; correspondiendo la clausura del comercio por el término de cinco (5) días.

En todos los casos corresponde el decomiso inmediato de los artículos de pirotecnia para su posterior destrucción como lo disponga el Departamento Ejecutivo.

Art. 6º) Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.

Art. 7º) Dese amplia difusión del presente instrumento por los medios de comunicación y notifíquese a las instituciones de la comuna.

Art. 8º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal, protocolícese y archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 20 días del mes de noviembre del año 2.020.-